

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00292-00

Fecha inicio audiencia: 27 de julio de 2023.

Fecha final audiencia: 27 de julio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ingrid Spadafora Garrido.

Apoderado Demandante: Dr. Diego Fernando Jaramillo.

Apoderado Colfondos S.A.: Dr. Juan Alejandro Posada.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones y al Dr. Juan Alejandro Posada identificado con cédula de ciudadanía 71.794.701 y T.P. 343.609 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colfondos S.A.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se declaró fijado el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan como tales las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial y se decreta en su favor el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.

A favor de la demandada Colfondos S.A., se decretan las documentales allegas con el escrito contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la promotora de la litis.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora demandante y el interrogatorio del representante legal de Colfondos S.A.; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

Sentencia:

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Ingrid Spadafora Garrido a la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el 25 de noviembre de 2003, con fecha de efectividad el 1º de enero de 2004, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima que tenga en su poder, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A. en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados de las demandada Colpensiones y Colfondos S.A. interpusieron recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.